

**RESOLUCIÓN No. SO-363-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 002-2022-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, al Servidor Público **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, por el supuesto incumplimiento de actualización de información en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, correspondiente al periodo evaluado año 2021-2021, en el informe de verificación de oficio en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA; según consta en Expediente Administrativo No. 002-2022-SN.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-037-2021** de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Pleno de Comisionados se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO DE EVALUACIÓN 2020-2021**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el Servidor Público **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia ETA-IOTA y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, específicamente en el apartado de **Programa y Proyectos** en el criterio de **Adecuada**; según el informe de verificación correspondiente al evaluado año 2021-2021; en portales de transparencia de las Instituciones obligadas durante la emergencia ETA-IOTA.



3. En fecha catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al Servidor Público **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha veinte (20) de enero del dos mil veintidós (2022) vía ZOOM; donde consta mediante folio diecinueve (19) del expediente de mérito EL ACTA DE LA AUDIENCIA en la cual compareció por parte del Servidor Público, **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** quien se hace representar por la señora **LIGIA ELIZABETH MUÑOZ MEJIA** en su condición de **APODERADA LEGAL**, según consta en el Instrumento Público No. 84 de fecha tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2021), porque se le cede el uso de la palabra a la señora **LIGIA ELIZABETH MUÑOZ MEJIA** en su condición de **REPRESANTE LEGAL DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** para que exponga los descargos que a su favor considere pertinentes manifestando que; la institución se encuentra anuente a la publicación de información en el portal de transparencia, menciona que la causa de la falta de publicación de información restante en el portal de emergencia ETA-IOTA básicamente fue el retraso en obtener la información del personal que trabaja en campo para atender la emergencia, manifiesta que al momento de iniciar con el proceso de publicación en dicho portal el personal fue capacitado, pero la dificultad radica en que la unidad ejecutora maneja 194 proyectos y al momento de realizar la subsanación de la información restante no se contaba con el personal requerido en vista que en su mayoría estaban realizando trabajo de campo y se reportó alto porcentaje de contagios covid-19; la abogada Silvia Maryori Escoto Quiñonez en su condición de oficial de información pública manifiesta que; se cumplió con la capacitación para el personal de la institución y se comunicó a cada una de las dependencias desde el 31 de julio de 2021 que se debía realizar la subsanación de la información en el periodo del 02 al 06 de agosto de 2021. La dirección de control y seguimiento indicó que eran 194 proyectos para subsanar información publicada. Se recalca que la información soporte fue cargada en el portal de emergencia ETA-IOTA, aunque alguna de esta información fue cargada extemporáneamente, ya que era un trabajo que depende de varias unidades ejecutoras y por el tiempo brindado para subsanar resultado imposible cargarla en el tiempo dado. Actualmente la información se encuentra publicada el 03 de septiembre 2021 en su totalidad y este extremo fue comunicado vía correo electrónico al licenciado Norman Díaz oficial de verificación.

4. En fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintidós (22) se emitió providencia a fin de que la secretaria general del instituto remita el presente curso de autos a la gerencia de verificación para que emitan un dictamen técnico sobre los apartados que la institución obligada hace referencia para constatar la actualización o no de la información del portal único y transparencia.
5. En fecha once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022), Gerencia de verificación de transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-018-2022**, en el que dictaminó: que en fecha once (11) de marzo del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al PORTAL DE EMERGENCIA ETA-IOTA correspondiente a la **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, en la que se constató que dicha institución a la fecha sigue pendiente de publicar la siguiente información: **(1) PROGRAMAS Y PROYECTOS:** parte de la información publicada no se encuentra en los formatos indicados en los lineamientos ; Por lo tanto la **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, no cumple todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el informe en fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) *y en el caso de autorizarse por parte del pleno de comisionados una re verificación la institución se mantendrá con la misma calificación que obtuvieron en la presentación del informe seria de un cero(99%) de interés de cumplimiento a la ley de transparencia y acceso a la información publica y a los lineamientos de verificación del PORTAL DE TRANSPARENCIA "EMERGENCIA ETA-IOTA"*
6. En fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-053-2022**, en el que dictaminó: *"Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información correspondiente al portal de transparencia durante la emergencia ETA-IOTA periodo 2020-2021, por parte de la FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS), SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una sanción pecuniaria que oscile entre MEDIO (1/2) a TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS, al señor RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) según lo establecido en el artículo 28*



de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, considerando el criterio de la gradualidad en la aplicación de las sanciones, en relación a la falta de publicación de información en el portal de transparencia durante la emergencia **ETA-IOTA periodo 2020-2021** ya que se ha podido confirmar que la Institución obligada no cumple con la publicación de la información de forma completa durante el periodo evaluado, constatando mediante dictamen técnico emitido por la gerencia de verificación de este instituto, DT-GVT-019-2022 de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), así mismo se ha podido evidenciar que la institución no presentó elementos de derecho que constituyan aspectos atenuantes o eximentes de responsabilidad por la falta de publicación de información en el portal de transparencia durante la emergencia **ETA-IOTA**. Ante tales elementos, esta unidad legal afirma que se ha podido comprobar la vulneración de **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de parte de la Institución Obligada objeto de estudio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** a realizar la publicación de la información que debe ser difundida de forma oficiosa en el portal de transparencia dentro de los plazos y criterios legales establecidos, así mismo, que en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**”.

#### **FUNDAMENTO LEGALES:**

1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante acta de sesión de Pleno **SE-037-2021**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACION DE LA INFORMACION DE OFICIO EN**



**PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA ETA-IOTA, PERIODO EVALUADO 2020-2021;** así mismo se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) **Transparencia:** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) **Publicidad:** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.* 

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: “**SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”. 

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO:** Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, 

a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: *“Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral”*.

8. El Pleno de Comisionado del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** por incumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia ETA-IOTA y modo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades**, en cuanto al periodo 2020-2021 en el Portal de Emergencia ETA y IOTA; que en fecha once (11) de febrero del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA ETA-IOTA** correspondiente al **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, en la que se constató que dicha institución a la fecha sigue pendiente de publicar la siguiente información: **(1) PROGRAMAS Y PROYECTOS**: no actualizaron información en el apartado; por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** la sanción de **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO**, equivalente a **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS ( L. 5,011.02)**, al alcalde **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA**.

**POR TANTO:**

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150

de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, contra el **FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**; incumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de la emergencia ETA-IOTA**, en cuanto al periodo 2020-2021 en el Portal de Emergencia ETA y IOTA.

**SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO**, equivalente a **CINCO MIL ONCE LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 5,011.02)**; de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)** por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Emergencia ETA-IOTA, periodo 2020-2021.

**TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

**CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

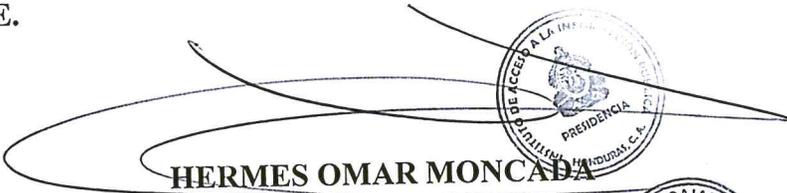
**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **RUBEN DARIO ESPINOZA OLIVERA** en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**.

**SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 65, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley en referencia. Se aclara que se

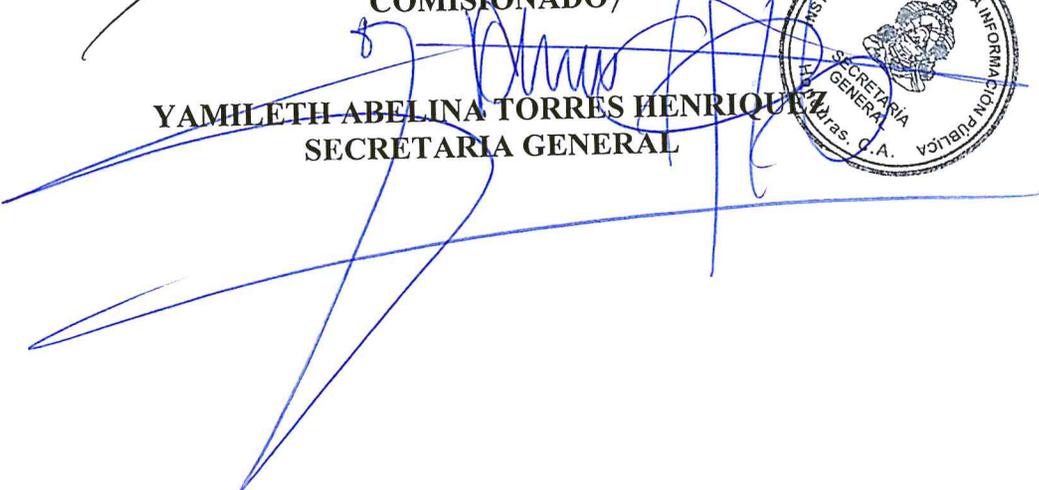


emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
**YAMLETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

